



INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA
CRUCE DE LA SIERRA - CESAR
DANE: 220178001507 NIT 824-002.288-2



C O N T R A T O N o CPS-10 2026

OBJETO	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CONTADOR Y ASESORIA EN LA ELABORACIÓN DE INFORME CONTABLE, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PERIODICO (MENSUAL-TRIMESTRAL-ANUAL), QUE DEBAN PRESENTARSE A LOS ORGANOS DE CONTROL A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, CON LOS REPORTE (SIA OBSERVA-CONTRALORIA, SIFSE, CHIP, EXOGENA Y ESTADOS FINANCIEROS), DE LA IE SANTA RITA DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No CPS-10 2026
CONTRATANTE	I.E. SANTA RITA
NIT	824-002.288-2
CONTRATISTA	JOSE JOAQUIN JIMENEZ RUIZ
NIT/CC	77105646
DIRECCION	CLLE 6 #7-14 CHIRIGUANA
TELEFONO	3102597615
VALOR	5.500.000
DURACION	Ciento sesenta (160) dias calendario

Los aqui suscribientes DABYES MILETH LEYVA PEREA, mayor de edad, identificado con documento 26.733.738, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA, y en representación de la misma, con fundamento en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo y en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 715 de 2001 y demas normatividad vigente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, JOSE JOAQUIN JIMENEZ RUIZ, identificado(a) con documento 77105646, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrá con fundamento en el manual de contratacion aprobado por el Consejo Directivo y por las normas civiles y comerciales, la Ley No. 715 de 2001 y articulo 2.3.1.6.3.17 inciso 2 Decreto 1075 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CONTADOR Y ASESORIA EN LA ELABORACIÓN DE INFORME CONTABLE, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL PERIODICO (MENSUAL-TRIMESTRAL-ANUAL), QUE DEBAN PRESENTARSE A LOS ORGANOS DE CONTROL A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, CON LOS REPORTE (SIA OBSERVA-CONTRALORIA, SIFSE, CHIP, EXOGENA Y ESTADOS FINANCIEROS), DE LA IE SANTA RITA DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.

ESPECIFICACIONES.



INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA
CRUCE DE LA SIERRA - CESAR
DANE: 220178001507 NIT 824-002.288-2



C O N T R A T O N o CPS-10 2026

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	1.00	CONTRATO	SERVICIO PROFESIONAL DE ASESOR CONTABLE-FINANCIERO-PRESUPUESTAL

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.- el plazo de ejecución de este contrato será de Ciento sesenta (160) días calendario

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$5500000) incluido el IVA (si aplica), los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: En 2 pagos: 1. por \$2.750.000 y 2. por \$2.750.000, dentro de los 5 días siguientes a la entrega de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA efectúe, serán esta cargo al registro presupuestal No. R2026-00011, el cual hace parte integral de este contrato. Imputado en el rubro numero 2.1.2.02.02.008.02 denominado HONORARIOS(fuente:02 ,item gasto: 15) por valor de \$5,500,000..

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. La institución se abstendrá de solicitar la constitución de garantías al Contratista teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, que prescribe que la exigencia de garantías en la contratación directa no será obligatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA Al tenor del art. 1° del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa Autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto.



INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA
CRUCE DE LA SIERRA - CESAR
DANE: 220178001507 NIT 824-002.288-2



C O N T R A T O N o CPS-10 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- .Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de CRUCE DE LA SIERRA(CESAR)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.- El manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo y la ley 715 de 2001

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10 % del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione.

Para constancia, se firma en Cruce de la sierra-Cesar, a los 15 dias del mes de Julio de 2026

POR LA INSTITUCION.

POR EL CONTRATISTA.

ORIGINAL FIRMADO

DABYES MILETH LEYVA PEREA
RECTOR

ORIGINAL FIRMADO

JOSE JOAQUIN JIMENEZ RUIZ
77105646